



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECURSO DE QUEJA 8/2015-CC, DERIVADO DEL
INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 12/2015^{FORMA A-34}

ACTOR: MUNICIPIO DE TEPIC, ESTADO DE
NAYARIT

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a quince de junio de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en el presente asunto, con los siguientes documentos: 1. Escrito y anexos de Aldo Becerra Cruz, Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nayarit, en representación del Poder Ejecutivo de la entidad, y 2. Escrito y anexo de Gerardo Siller Cárdenas, Secretario de Administración y Finanzas del Gobierno de Nayarit, recibidos el doce de junio de este año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrados con los números 34857 y 34856, respectivamente. Conste.

México, Distrito Federal, a quince de junio de dos mil quince.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos de cuenta, suscritos respectivamente por el Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, y por el Secretario de Administración y Finanzas, ambos de Nayarit, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹, el primero de ellos rindiendo el informe solicitado al Poder Ejecutivo de Nayarit en el presente recurso de queja y el segundo adhiriéndose al citado informe al aducir que se trata de una autoridad subordinada de dicho Poder y, en ambos

De conformidad con las constancias exhibidas para tal efecto y en términos de los artículos 16, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, 14, párrafo primero, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno de la entidad y 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de Nayarit, que establecen lo siguiente:

Artículo 16. (...)

El Gobernador designará la unidad administrativa responsable de ejercer la función de Consejería jurídica y representación legal del Poder Ejecutivo en defensa de sus intereses.

Artículo 14. Al frente de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, habrá un titular a quien le corresponde ejercer la función de Consejero Jurídico y representante legal del Poder Ejecutivo e intervenir en la formulación, suscripción y trámite de los instrumentos legales que el Gobernador deba suscribir, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; además, tendrá las siguientes atribuciones: (...).

Artículo 4. La representación de la Secretaría, así como la planeación, trámite y resolución de los asuntos que le competen, corresponden al titular de la Dependencia, quien para su mejor distribución y atención, podrá delegar algunas de sus facultades a los servidores públicos subalternos, sin perder por ello, la potestad de su ejercicio; excepto aquellas que en términos de las disposiciones legales aplicables tengan el carácter de indelegables.

**RECURSO DE QUEJA 8/2015-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE
SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 12/2015**

casos, designando autorizados y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y ofreciendo como pruebas las documentales que acompañan.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero², 11, párrafos primero y segundo³, y 57, párrafo primero⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 305⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁶ de la citada Ley.

Finalmente, con apoyo en el artículo 57, párrafo segundo⁷, de la Ley Reglamentaria de la materia, se continúa con el trámite en el presente recurso de queja y, por tanto, se señalan las nueve horas con treinta minutos del jueves dos de julio de dos mil quince, para que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y en la que se formularán

²Artículo 4. (...)

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

³Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

⁴Artículo 57. Admitido el recurso se requerirá a la autoridad contra la cual se hubiere interpuesto para que dentro de un plazo de quince días deje sin efectos la norma general o acto que diere lugar al recurso o, para que rinda un informe y ofrezca pruebas. La falta o deficiencia de este informe establecerá la presunción de ser ciertos los hechos imputados, sin perjuicio de que se le imponga una multa de diez a ciento ochenta días de salario. (...).

⁵Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁶Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷Artículo 57. (...)

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior y siempre que subsista la materia del recurso, en el supuesto de la fracción I del artículo precedente, el ministro instructor fijará fecha para la celebración de una audiencia dentro de los diez días siguientes a fin de que se desahoguen las pruebas y se formulen por escrito los alegatos; para el caso de la fracción II, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, turnará el expediente a un ministro instructor para los mismos efectos.

**RECURSO DE QUEJA 8/2015-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE
SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 12/2015**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

por escrito los alegatos correspondientes, la cual ^{PRMASE} se desarrollará en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicada en avenida Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad.

Notifíquese por lista y mediante oficio al Municipio de Tepic y al Poder Ejecutivo, ambos de Nayarit.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patron, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Esta hoja corresponde al proveído de quince de junio de dos mil quince, dictado por el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, en el recurso de queja 8/2015-CC, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 12/2015, promovido por el Municipio de Tepic, Estado de Nayarit. Conste.

SRB